



# Gaceta Municipal De El Socorro Mes de Enero 2024

Año: MMXXIV, MES: I, El Socorro, 16 de Enero de 2024.  
Gaceta Municipal Extraordinaria N°160/24

**SUMARIO: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS E INDOLE SIMILAR.**

- Acta de Sesión: Sesión Ordinaria N°01 Fecha: 15-01-2024
- Acta de Sesión: Sesión Extraordinaria N°01 Fecha: 16-01-2024
- Acta de Sesión: Sesión Ordinaria N°02 Fecha: 16-01-2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO GUANICO  
MUNICIPIO EL SECORRO



El Concejo Municipal del municipio El Secorro del Estado Guárico, por vía de las atribuciones legales que le confiere el artículo 95 Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona la presente REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS E ÍNDOLE SIMILAR.

INICIATIVA LEGISLATIVA PARA LA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS E ÍNDOLE SIMILAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la distribución vertical del poder público y concuerda con la distribución territorial (art.138), otorgándole a la unidad primaria municipal autonomía y personalidad jurídica propia, por ser esta la base orgánica de la organización nacional, ya que está más cerca del ciudadano para atender sus intereses colectivos en la forma más inmediata. De igual forma, la Constitución le asigna competencias, en materia legislativa, en materia sobre la gestión de la vida local municipal y le otorga facultades tributarias (Art 175 y 168), de manera expresa, impone a los particulares la obligación de aportar parte de sus riquezas para el ejercicio de las atribuciones que le han encomendado.

Este carácter de "Unidad política primaria de la organización nacional" de los municipios deriva, como lo ha señalado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo De Justicia, del hecho de que por su nivel territorial sus "mecanismos de ejercicio del poder se encuentran más próximos a los ciudadanos", de manera que "constituye el vínculo más estrecho entre el individuo y el centro de toma de decisiones," razón por la cual, dijo la misma Sala Constitucional "es evidente que debe contar con ingresos propios suficientes que le garanticen a sus ciudadanos la prestación de unos servicios mínimos obligatorios, prestación esta que es esencial a su propia existencia" (Sentencia 818 del 2 de mayo del 2001).

Es también menester recordar que en fecha 10 de agosto de 2023 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 6.755 Extraordinario la Ley Orgánica de



Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM) cuyo objeto principal es el de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, mediante el establecimiento de parámetros y limitaciones, tipos impositivos y las alícuotas aplicables.

Esta Ley desarrolla la reserva legal prevista en el ordinal 13 del artículo 156 de la Constitución Nacional, según la cual corresponde al Poder Público Nacional la legislación que garantiza la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias contemplada en la vigente Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en favor de los tres niveles político-territoriales dotados de potestad tributaria, como son el Estado, los estados y los Municipios.

Así mismo, la misma ordena a Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

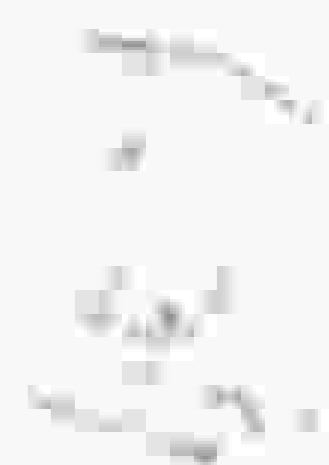
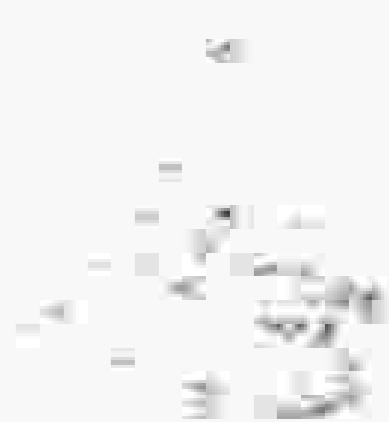
En este sentido los ingresos municipales constituyen la acción que llevan a cabo los municipios con el fin de gestionar los medios propios para financiar los gastos municipales en la búsqueda de satisfacer las mayores necesidades de la comunidad y en general para cumplir los objetivos planteados en el ejercicio económico financiero del presupuesto anual. Conforme con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 138 y 140 los ingresos ordinarios o extraordinarios. En este caso nos ocupa sobre la actividad económica la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece:

*Artículo 138. Son Ingresos ordinarios del Municipio:*

*Y... )2 Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.*

Por otra parte, la Doctrina ha establecido que: "La potestad tributaria puede definirse como la facultad otorgada a un determinado ente público, por la Constitución o la ley, de crear, organizar, recaudar, administrar y controlar tributos". Estas potestades Constitucionales, es decir aquellas que provienen directa o taxativamente de la Constitución (Art.179, numeral 2º), están referidas a lo siguiente: las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento, y las multas y sanciones que impongan por el ejercicio de dichas potestades tributarias.

Adicionalmente, dentro de las potestades tributarias derivadas, las cuales son aquellas remitidas por la Constitución para su creación a través de una ley nacional. Se encuentran el control y recaudación al municipio sobre el impuesto





territorial rural o sobre predios rurales y el impuesto a las transacciones inmobiliarias, pero conforme a la ley de creación de dichos tributos según el artículo 179 ordinal 3º. de la Constitución. Estos tributos, están sujetos a la creación del poder legislativo nacional.

Consuetudinariamente, esta norma prevé estar adaptadas a la ley de carácter que, de nacional se desprende, es por ello que como poder ejecutivo, hemos observado que la Ordenanza DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR publicada el Tres (3) De Noviembre De Dos Mil Veintiés (2022) Bajo El Numero De La Gaceta Oficial Municipal N°51722 rompe en su carácter técnico científico, en materia de unidad de cálculo, en un vacío legal, la cual deroga su aplicación a partir del 12 de Noviembre, fecha en que entra en vigencia la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEN).

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO GUAYANÉS  
MUNICIPIO EL SOCORRO**



**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE  
INDOLE SIMILAR PUBLICADA GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA  
N°51722 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**

**ARTICULO 1.** se reforma el Artículo 2 quedando redactado de la siguiente manera:

**DEFINICIONES**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ordenanza debe entenderse por:

**Impuesto:** El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.

**Actividad Económica:** Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o del uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

**Actividad Industrial:** Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

**Actividad Comercial:** Toda actividad que tenga por objeto la producción y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancias o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.

**Actividad de Servicios:** Toda aquella que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia, ni las actividades de carácter profesional de naturaleza civil.

**Actividad de índole Similar:** Cualquier otra actividad que por su naturaleza una actividad económica comercial o de servicios con fines de lucro, según lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Actividad sin Fines de Lucro:** Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.

**Tipo De Cambio De La Moneda De Mayor Valor Publicado Por El Banco Central De Venezuela:** unidad de cuenta dinámica aplicable a tasas administrativas y sanciones aplicables a la actividad económica, entendiéndose su abreviación (TCMMV).

**ARTICULO 2:** se reforma el Artículo 4 quedando redactado de la siguiente manera:

### **LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 4.-** El acto por el cual se otorga la autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denomina Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Administración Tributaria, por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

### **VIGENCIA DE LA LICENCIA**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Licencia tendrá vigencia de tres (3) años calendario, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la administración tributaria municipal, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

### **CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD NO PERMANENTE**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos aquellos contribuyentes que realicen actividad no permanente dentro del Municipio, la Licencia tendrá una duración de Noventa (90) días, renovable en un periodo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la terminación del lapso de vigencia. La solicitud de renovación deberá ser acompañada del Certificado de Solvencia Municipal y demás elementos que la Administración Tributaria considere necesaria.

### **UN SOLO LOCAL UNA SOLA LICENCIA**

**PARÁGRAFO TERCERO:** A los fines del presente artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que ejercen una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

**Artículo 3:** se reforma el Artículo 5 quedando redactado de la siguiente manera:

### TASAS

**Artículo 4.-** Las tramitaciones relacionadas con la licencia, realizadas por ante la Administración Tributaria Municipal, causarían las tasas que se describen en la presente tabla, expresadas en El Tipo De Cambio De La Moneda De Mayor Valor Publicada Por El Banco Central De Venezuela.

DESCRIPCIÓN TASA	TCCMV-BCV
Tramitación de la Licencia de Funcionamiento	15
Otorgamiento de Certificación de Solvencia	15
Renovación de la Licencia de Funcionamiento	15
Certificación Fiscal de Documentos	0,4 POR FOLIO
Constancia de No Contribuyente	15
Modificación de la Licencia	15
Otorgamiento de Permiso para Comercio Eventual	15
Permiso para la Industria de Colchones Inflables, Carros Eléctricos y Similares para Recreación Infantil	15
Copia Certificada de la Constancia de Inscripción de los Registros Municipales	1 primer folio; 0,4 por folio sucesivo
Copia de los Recibos Cancelados de Cualquier Tributo Municipal	0,4 POR FOLIO

Tasa de Mantenimiento Anual de la Licencia de actividades Económicas	15
Tasa por uso de Bienes Públicos	0,10 X M2 X Dia
Cualquier otra Tramitación No Prevista	15

**ARTICULO 4:** se reforma el Artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera:

**INFORMACION Y REQUISITOS PARA LA LICENCIA**

Artículo 7.- Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria deberá solicitar la siguiente información:

1. La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuera el caso
2. La clase o clases de actividades a desarrollar.
3. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad.
4. El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
5. La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, expendios de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
6. Cualquiera otra exigencia prevista en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales

Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Identidad y del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia del Comprobante de Registro de Información Fiscal.
3. Original del recibo de pago de la tasa de tramitación debidamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
4. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Dirección de Gestión Urbana.
5. Solvencia Municipal de cancelación de Aseo Urbano.
6. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el Municipio.
7. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el organismo competente en el Municipio, que

certifique que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de su actividad económica.

8. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.

9. Cualesquiera otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

#### CONFORMIDAD DE USO EN CENTROS COMERCIALES PARÁGRAFO

**PRIMERO:** Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro establecimiento fijo de negocio o actividad ubicada en los Centros Comerciales, no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio, se permita el uso solicitado.

#### PERMISOS NACIONALES

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria emitirá un acto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la Licencia solicitada.

#### ORDEN DE RECEPCION DE LA SOLICITUD

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria procederá a enuquilarla por orden de recepción, dejando constancia de la fecha y extenderá un comprobante al interesado, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su posición.

**ARTICULO 5:** se reforma el Artículo 13 quedando redactado de la siguiente manera:

#### TRASPASO DE LICENCIA

**Artículo 13-** El contribuyente, que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, se sea traspasada la Licencia de Actividades Económicas deberá solicitar la actualización de datos por ante la Administración Tributaria y anexar los siguientes recaudos:

1.- Copia a vista de la original de la Cédula de Identidad y del Acta Constitutivo de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

2.- Copia del Comprobante de Registro de Información Fiscal del enajenante del fondo de comercio.



C)

3.- Copia a vista del original del Documento de inscripción del fondo de comercio donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas y copia a vista del original de las actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión

4.- Copia del comprobante del Registro de Información Fiscal de la persona adquirente del fondo de comercio o resultante de la fusión

5.- Original de la planilla de pago de la tasa de transacción debidamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales

6.- Licencia de Actividades económicas y sus comprobantes de pago de la cuota de mantenimiento anual

ARTICULO 5: se reforma el Artículo 14 quedando redactado de la siguiente manera:

**COPIA DE LA LICENCIA**

Artículo 14.- El contribuyente que requiera la reproducción o copia de la Licencia de Actividades Económicas, deberá realizar la solicitud por ante la Administración Tributaria, anexando los siguientes recaudos:

1. Copia a vista de original de la cédula de identidad y del acta constitutivo de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

2. Copia del comprobante del Registro de Información Fiscal.

3. Licencia de Actividades económicas y sus comprobantes de pago de la cuota de mantenimiento anual.

4. Original del recibo de pago de la tasa de transacción establecida en el Artículo 8 de Taux por Servicios Administrativos, debidamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

ARTICULO 7: se reforma el Artículo 15 quedando redactado de la siguiente manera:

**MODIFICACION DE LA RAZÓN SOCIAL**

Artículo 15.- El contribuyente que modifique su razón social, deberá solicitar la actualización de la Licencia de Actividades Económicas por ante la Administración Tributaria, en el lapso de 30 días corridos y anexar a su solicitud los siguientes recaudos:

1. Copia a vista de original de la Cédula de identidad y del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Copia del Registro de Información Fiscal que incorpore la modificación la razón social.

3. Original del recibo de pago de la tasa de tramitación establecida en el Artículo 5 de Tasas por Servicios Administrativos, debidamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
4. Copia a vista de original del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.
5. Licencia de Actividades económicas y sus comprobantes de pago de la cuota de mantenimiento anual.

**ARTICULO 8:** se reforma el Artículo 47 quedando redactado de la siguiente manera:

### **PAGO MENSUAL**

**Artículo 47.-** El anticipo de impuesto que deriva de las declaraciones estimadas, conforme al Artículo 37 de esta Ordenanza, se pagará una vez emitido el documento de liquidación correspondiente por parte de la Administración Tributaria Municipal, y el monto a pagar se expresará de acuerdo a al Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor, publicada por el Banco Central de Venezuela. El contribuyente cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para declarar, conforme lo establecido en el referido artículo 37, en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales o por cualquier otro medio de pago legal. La falta de pago de dicho anticipo en la oportunidad establecida para ello acarreará la obligación de pagar intereses de mora, desde el vencimiento del plazo para el pago del mismo, hasta la extinción total de la deuda, todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 68 del Código Orgánico Tributario; asimismo acarreará una multa conforme a lo señalado en el Artículo 114 e) idem.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la finalidad de incentivar el pago oportuno del impuesto y además de brindar al contribuyente un ahorro, el monto expresado en Bolívares en su liquidación se mantendrá fijo durante los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para declarar. Finalizado dicho lapso, el monto a pagar es el expresado de acuerdo al Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela en la Planilla de Liquidación, momento del pago del impuesto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando existan circunstancias excepcionales que afecten la economía del país, que no permitan a dicho grupo de contribuyentes el normal cumplimiento de la obligación tributaria, el Alcalde o Alcaldesa previo informe favorable por parte de la Administración Tributaria, podrá celebrar convenios de pago con dichos contribuyentes, pudiendo recibir el pago en Bienes y/o Servicios, ya sea a través de obras, servicios e insumos que permita la extinción de la obligación tributaria, siempre que los derechos del Fisco Municipal queden suficientemente garantizados y que dicho cumplimiento vaya dirigido a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos en jurisdicción del Municipio El Socorro; todo de

conformidad con el Parágrafo Segundo del artículo 38 y el artículo 45 del Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 9:** se reforma el Artículo 48 quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 48.-** Los montos o importes de las tasas y alcuotas, referidos en la presente Reforma de Ordenanza serán ajustables previa evaluación por parte del ejecutivo Municipal o el órgano que este designe, con el fin de determinar cualquier detrimento en el valor real de los importes impositivos establecidos en la presente Ordenanza que pudieran afectar negativamente los Ingresos Tributarios Municipales y por ende la consecución de los fines establecidos en la Constitución Nacional y demás leyes aplicables al ámbito Municipal, en cuyo caso el primer día del mes siguiente a dicha determinación se podrá ajustar los importes mediante la siguiente fórmula de actualización:

$$IA = ((I + (T2 - T1) / T1))^n$$

Donde:

IA= Es el importe del tributo Ajustado

T1= Es el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

T2= Es el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

I= Es el importe del tributo ajustable

**ARTICULO 10:** se reforma el Artículo 54 quedando redactado de la siguiente manera:

#### CONDONACIÓN

**Artículo 54.-** El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de multas e intereses moratorios, siempre que los deudores canonicen la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole similar.

**ARTICULO 11:** se reforma el Artículo 55 quedando redactado de la siguiente manera:

#### DE LAS EXENCIONES

**Artículo 55.-** Estarán exentos del pago del Impuesto, aquellas personas naturales y/o Jurídicas domiciliadas en el municipio, que ofrezcan los siguientes servicios:

1. Los servicios de hospedaje dedicados a la atención del adulto mayor en casas de pensión, entendiéndose por tales, aquellas viviendas particulares

en las que se alojan huéspedes de manera estable, a saber: de un año, usualmente mensual.

2. La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.
3. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima, de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos.
4. La asistencia social y beneficencia pública, cuando no obtengan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades.
5. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.
6. El desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas.

**ARTICULO 12.** se reforma al Artículo 69 quedando redactado de la siguiente manera:

#### **DE LAS EXONERACIONES Y DE LAS REBAJAS**

Artículo 58.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto, podrá exonerar entre un Treinta Por ciento (30%) hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto establecido en esta Ordenanza.

#### **DE CARÁCTER GENERAL**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las exoneraciones y rebajas serán otorgadas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en las circunstancias y condiciones establecidas en el decreto respectivo y cumplan con los requisitos fijados por el Alcalde o Alcaldesa. Los respectivos decretos de exoneración y rebajas deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y cualquier requisito a fin de que se logren las finalidades de política fiscal perseguidas en el orden coyuntural, sectorial y municipal.

#### **BENEFICIARIOS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** solo se podrá conceder las rebajas respectiva a las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

1. Contribuyentes que realicen labores permanentes de saneamiento, mantenimiento y/o mejoras en espacios del municipio.

2. Contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el territorio, al amén de organizaciones, zonas productivas temporales, que promuevan la promoción y desarrollo social y participativo en las comunidades.
3. Contribuyentes que ejerzan actividades que contribuyan al desarrollo económico del municipio, conforme a lo establecido en los planes de desarrollo nacional.

**ARTICULO 13:** se reforma el Artículo 62 quedando redactado de la siguiente manera:

**OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 62.-** Todo contribuyente que inicie o ejecute las actividades señaladas en el artículo 1º de esta Ordenanza, deberá inscribirse en el Registro de Contribuyentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes que se inscriban en el Registro de Contribuyentes a través de la presentación de la declaración de ingresos bruta tendrán un lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la inscripción en dicho Registro, para consignar los hechos relevantes e informar de que la Administración Tributaria, según o según se solicite de la Oficina de Actividades Económicas, en conjunto de lo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza.

**ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La inscripción en el Registro de Contribuyentes deberá actualizarse permanentemente, por lo que los contribuyentes, mediante notificación a comunicarse a la Administración Tributaria, se le informará en qué momento las alteraciones que se refieren en el artículo 15 de los datos y respuestas consignados en el título II de la presente Ordenanza, en función de los requerimientos que a tal fin efectúa proceder.

**CENSO DE CONTRIBUYENTES**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Administración Tributaria Municipal deberá actualizar el registro de contribuyentes y en general promover la actualización de la base tributaria de este impuesto, mediante la verificación de datos de actividades económicas con una periodicidad no mayor de dos (2) años.

**ESTIMULO DE EMPRENDIMIENTOS**

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los fines de la presente Ordenanza de la creación de un impuesto favorable al desarrollo de los nuevos emprendimientos, la exención de todos los impuestos municipales aplicables a los emprendimientos, establecidos en

conformidad con la ley especial que rige la materia, no podrá exceder del uno por ciento (1%) de ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

La Administración Tributaria Municipal procurará establecer un régimen tributario simplificado para los emprendimientos, a los fines de favorecer y promover la inclusión formal de los pequeños agentes económicos, fomentar un estado generalizado de cultura tributaria y reducir la evasión fiscal.

El régimen tributario simplificado consistirá en una única cuota impositiva que se fijará considerando el tipo o clase de actividad económica y el volumen de ventas anuales y se regirá por un mismo procedimiento para su determinación, declaración, liquidación, pago, recaudación, control y fiscalización. Esta cuota será el único impuesto municipal que gravará la actividad de estos sujetos sustituyendo cualquier impuesto a que esté sometida la actividad económica a nivel municipal.

**ARTICULO 14:** se reforma el Artículo 65 quedando redactado de la siguiente manera:

#### **NORMATIVA APLICABLE PARA LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 65.-** Cuando la Administración Tributaria realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se regirá en orden de prioridad, el procedimiento previsto en la presente Ordenanza, y lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 15:** se reforma el Artículo 70 quedando redactado de la siguiente manera:

#### **OBSTACULIZACIÓN DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA**

**Artículo 70.-** Los contribuyentes que impidan u obstaculen, por sí o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria, serán sancionados con la multa de la oficina, local o establecimiento de diez (10) días continuos, en caso de no pago, y multa pecuniaria determinada por la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, a su vez, se levantará el procedimiento administrativo correspondiente y el expediente se a remitirá al Ministerio Público por parte de la autoridad competente.

**ARTICULO 16:** se reforma el Artículo 80 quedando redactado de la siguiente manera:

#### **OTRAS SANCIONES**

**Artículo 88.-** Será sancionado con multas que oscilan entre 100 y 200 veces TCMIV - BGV, los contribuyentes que incurren en las siguientes actuaciones:

**NO TENER AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**

1. Ejercen actividades económicas distintas a las autorizadas en su Licencia de Actividades Económicas sin haber obtenido el cambio anexo de ramo con esta Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

**ESTABLECIMIENTO DISTINTO AL AUTORIZADO**

2. Ejercen actividades en un establecimiento distinto del autorizado para ello en la Licencia de Actividades Económicas, sin haber actualizado previamente los datos de la Licencia de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

**NO ACTUALIZAR DATOS AL ADQUIRIR FONDOS DE COMERCIO**

3. El adquirente de un fondo de comercio o la sociedad sucesora de una sociedad que ejerza actividades sin haber actualizado los datos de la Licencia de Actividades Económicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza. Esta sanción se hará extensible a quienes actualicen tales datos fuera del plazo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

**NO ACTUALIZAR DATOS O HACERLO FUERA DE LAPSO**

4. No actualizar los datos de la Licencia de Actividades Económicas en los casos de modificación de su razón social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de esta Ordenanza, o quienes actualicen tales datos fuera del plazo establecido en la misma.

ARTICULO 17: se reforma el Artículo 89 quedando redactado de la siguiente manera:

**NO EXHIBIR LA LICENCIA**

**Artículo 89.-** Los contribuyentes que no exhibieren la Licencia de Actividades Económicas en un lugar visible del establecimiento, serán sancionados con multa que oscilará entre cincuenta (50) y cien (100) veces TCMIV - BGV.

ARTICULO 18: se reforma el Artículo 90 quedando redactado de la siguiente manera:

**FUNCIONAR SIN LICENCIA**

**Artículo 90.-** Quienes ejerzan actividades económicas sin haber obtenido la Licencia de Actividades Económicas, será sancionado con clausura de once (11) días continuos de la oficina local o establecimiento en caso de posesión y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

**ARTICULO 19:** se reforma el Artículo 32 quedando redactado de la siguiente manera:

**DESACATO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 32.-** Se considerarán como desacato a los órdenes de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la acción que correspondía, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento, en los casos previstos en esta Ordenanza.
3. La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestas por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras no suspendida o revocada por orden administrativo o judicial.
4. La utilización, sustracción, ocultación o sustracción de bienes o documentos que quedan en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.

Cuando incurran en cualquiera de los hechos señalados en este artículo, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 del Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 20:** se reforma el Artículo 104 quedando redactado de la siguiente manera:

**CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**Artículo 104.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de esta Ordenanza, el Clasificador de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar será el siguiente:

Nº	Descripción de la actividad económica	Actividad económica	Fecha de inicio de vigencia
<b>INDUSTRIAL</b>			
I	<b>INDUSTRIAL O MANUFACTURERA</b>		
I.1.01	Industria de la carne	I.01	01
I.1.02	Industria láctea	I.02	01
I.1.03	Industria de transformación de frutos secos y oleaginosos	I.03	01
I.1.04	Elaboración de aceites y grasas vegetales y de animales	I.04	01
I.1.05	Industria de productos alimenticios diversos para el consumo humano	I.05	01



21.00	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.		
21.01	Fabricación de bebidas no alcohólicas	170	15
21.02	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales	280	10
21.03	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licor	347	15
21.04	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licor	420	15
21.05	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	311	10
21.06	Industrias textiles	140	10
21.07	Fabricación de prendas de vestir y demás artículos de vestir	120	10
21.08	Industria del cuero natural, sintético y otros	135	10
21.09	Fabricación de zapatos, artículos de tocador y guarnicionero	140	10
21.10	Industrias de la madera y corcho	135	10
21.11	Fabricación de papel y cartón y productos de estas industrias	120	10
21.12	Industria de impresión, reproducción, edición y artes gráficas	100	10
21.13	Fabricación de envases, empaques, embalajes	100	10
21.14	Fabricación de productos a partir de los derivados del servicio de cable y fibra óptica	65	10
21.15	Industrias químicas	130	10
21.16	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas inorgánicas y productos químicos de uso farmacéutico	65	10
21.17	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	65	10
21.18	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e inorgánicos para la construcción	200	10
21.19	Industria metalúrgica y metalomecánica	120	10

21.20	Fabricación de productos plásticos de metal, caucho, magnesio y otros	100	10
21.21	Fabricación de aparatos, materiales e instrumentos de informática, electrónica y óptica	120	15
21.22	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos	120	15
21.23	Fabricación de maquinaria	100	10
21.24	Fabricación de aparatos de uso doméstico y similares	100	10
21.25	Fabricación y ensamble de vehículos de motor, vehículos a pedaleo y similares	120	10
21.26	Fabricación de otros equipos de transporte	100	10
21.27	Fabricación de aviones y repuestos para vehículos terrestres	100	10
21.28	Otros artículos metalmecánicos	100	10
22	Construcción		
22.01	Construcción de viviendas y edificios	200	10



2323  
2324  
2325  
2326

2323	Obras de Ingeniería civil			
2324	Actividades especializadas de construcción	100		
2325	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUIMICA Y SIMILARES	100		
2326	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares			
<b>TERCERAO</b>				
3	COMERCIO AL POR MAYOR			
31	MATERIAS PRIMAS			
3101	Materia prima			
310101	Materia prima primaria y similares			
3102	ALIMENTOS	100		
310201	Materia de alimentos			
310202	Materia de bebidas no alcohólicas	100		
3103	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO	100		
310301	Materia de bebidas alcohólicas			
310302	Materia de cigarrillos, tabacos y derivados	100		
3104	TEXILES, DEL CUERO, SUTURAS DE CALZADO, DE PIEL Y DE ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS			
310401	Materia de productos textiles, del cuero, carteras del calzado, de peltre, de peltre, de peltre de vestir y conexos	100		
3105	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ASER GRANICIAS			
310501	Materia de derivados y derivados de maderas, corcho y otros similares	100		
3106	QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLIO, BLENDO Y SIMILARES			
310601	Materia de productos químicos, derivados del petróleo y otros	100		

310202  
310302

310602	Materia de caucho	100		
310603	Materia de productos plásticos y similares	100		
3107	FARMACÉUTICOS Y SIMILARES			
310701	Materia de medicamentos, productos de uso farmacéutico y similares	100		
3108	MAQUINA Y COMERCIO			
310801	Materia de productos de higiene, cosméticos y otros	100		
3109	CONSTRUCCIÓN METALICAS Y NO METALICAS			
310901	Materia de metales y productos para la construcción	100		
310902	Materia de metales y otros			
3110	MAQUINARIAS Y EQUIPOS OPTICOS Y AERONAUTA			
311001	Materia de productos metálicos y otros	100		
311002	Materia de otros productos metálicos y otros			
3111	Otras actividades de comercio al por mayor	100		
32	COMERCIO AL DETAL			
3201	MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES			
320101	Materia de materias primas y similares	100		

310701  
310801  
310901  
311001

320101

320101

320101

320101

320101

1991  
1992

3.2.02	ALIMENTOS		
3.2.02.01	Detal de alimentos		
3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas	1,7	20
3.2.03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO	25	20
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas		
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	1	20
3.2.04	TEXTILES, DEL CUERO, SIMILICOS DE CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y COMBOS		
3.2.04.01	Detal de productos textiles, de cuero, similares del calzado, deportivos, prendas, accesorios de vestir y combos	2	20
3.2.05	DERIVADOS DE LA GOMA, COCHO Y ASES GLÁFICOS		
3.2.05.01	Detal de productos y derivados de gomas, cocho y ases gráficos	2	20
3.2.06	QUÍMICOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,1	20
3.2.06.02	Detal de plásticos	1	20
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares	1	20
3.2.07	FARMACÉUTICOS Y SIMILARES		
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1	20

1991  
1992

3.2.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y afines	1,20	20
3.2.09	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.2.09.01	Detal de metales y productos para la construcción, metales no ferrosos y afines	2,35	20
3.2.10	MAQUINARIAS, MÓVILES DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y repuestos diversos, así como los aparatos y el equipo	3,10	20
3.2.10.02	Detal de vehículos	2,00	20
3.2.10.03	Detal repuestos y accesorios	1,20	20
3.2.11	MUEBLES, ARTÍCULOS Y ARTÍCULOS		
3.2.11.01	Detal de muebles, artículos y artículos para la industria, comercio y doméstico	2,70	20
3.2.11.02	Detal de equipo de instrumentos diversos, artículos mecánicos, de transporte, de apoyo, accesorios, accesorios y complementos	1,20	20
3.2.12	Detal de productos y artículos diversos en general	2,20	20
3.2.14	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES		
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y artículos similares para animales	1,20	20
3.2.14.02	Detal de alimentos para animales	1,70	20
3.2.14.03	Venta de jeringas, seringas y plásticos médicos	1,70	20
3.2.14.04	Super mercados, hipermercados, supermercados	2,30	20

1991  
1992

1991  
1992

1991  
1992

1000000

1.1.00	Troncos y/o depósitos de...			
1.1.01	Oficinas de livianeros de...	1.000		
1.1.02	Oficinas de livianeros de...	1.000		
1.1.03	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES			
1.1.04	Servicios de alquileres y locaciones temporales	1.000		
1.1.05	Servicios de alquileres de inmuebles y muebles	1.000		
1.1.06	Juegos y Aparatos de J. J.	1.000		
1.1.07	Hoteles y posadas	1.000		
1.1.08	Restaurantes y Almacenes	1.000		
1.1.09	Transporte de pasajeros	1.000		
1.1.10	Transporte de carga	1.000		
1.1.11	Servicios de otros medios	1.000		
1.1.12	Establecimientos de recreación	1.000		

1000000

1000000

1.2.10	Servicios de salud	1.000		
1.2.11	Servicios de medicina, dentales y odontología	1.000		
1.2.12	Servicios de diagnóstico, radiología y otros	1.000		
1.2.13	Hospitales, centros de diagnóstico, consulta y laboratorio	1.000		
1.2.14	Servicios de farmacia, veterinaria y servicios	1.000		
1.2.15	Servicios de radiación ionizante	1.000		
1.2.16	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.17	Servicios de medicina y odontología	1.000		
1.2.18	Servicios de farmacia y otros de farmacia	1.000		
1.2.19	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.20	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.21	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.22	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.23	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.24	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.25	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.26	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.27	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.28	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.2.29	Servicios de diagnóstico de enfermedades y servicios	1.000		
1.3	ACTIVIDADES EDUCATIVAS			
1.3.01	Actividades educativas y recreativas de servicios y	1.000		

1000000

1000000

1000000

**ARTICULO 21:** el contenido de la presente ordenanza surtirá efecto a partir de su publicación en la gaceta oficial del municipio.

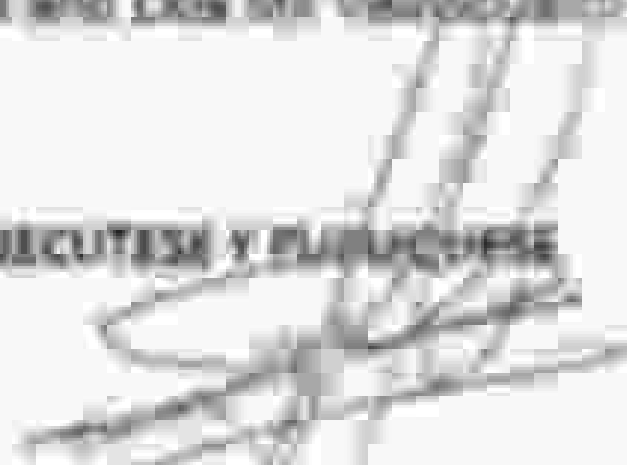
Dada, firmada, sellada y rubricada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Municipio El Socorro del Estado Guárico a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024).

  
**BLACIMISORRIGA**  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**  
Del Municipio Autónomo El Socorro  
De El Estado Guárico  
Acta N°001/24- Gaceta Municipal ANEXO-  
01 2024-001, 17/01/24, IN FOLIO 02 De fecha De 2024.

  
**SECRETARÍA**  
**SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL**  
Del Municipio Autónomo El Socorro  
De El Estado Guárico  
Acta N°001/24- Gaceta Municipal ANEXO-  
01 2024-001, 17/01/24 De fecha De 24 Enero De  
2024

Dada en el Despacho del Alcalde del Municipio El Socorro del Estado Guárico ciudadano **LUIS ALBERTO PINTO VARGAS** a los Dieciséis (16) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), **PROMULGA.**

**EJECUTEN Y PUBLIQUESE**

  
**SR. LUIS ALBERTO PINTO VARGAS**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO EL SOCORRO**  
De El Estado Guárico  
Acta N°004 - 0205 - 13-2021-020, Anexo Extraordinario-  
N°004/25, De fecha 25/11/2022



